



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 124  
RADICADO N° 2022-00025

Del nuevo estudio realizado a la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por RAMÓN HERNÁN ATEHORTÚA MONCADA, en contra de SANDRA MILENA AGUDELO CÓRDOBA, encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la ley y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo el escrito de subsanación presentado los días 14 y 15 de febrero de 2022, por parte del apoderado demandante, será menester: *i)* presentar el PODER en la forma indicada en auto inadmisorio del 8 de febrero de 2022, habida cuenta que, si bien es cierto que el arrimado señala contra quien va dirigida la acción y las causales de divorcio que pretende demostrar en el curso del proceso, el mismo debe reunir la exigencia del Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, e indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P. Además de lo anterior, es requisito que los archivos que se remitan estén en formato PDF; y *ii)* se solicitó NUEVO ESCRITO, vale decir, el lleno de requisitos debe estar integrado en el cuerpo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la aludida demanda y en consecuencia, conceder a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la falencia de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; para el

**RADICADO N° 2022-00025-00**

efecto se informa que el correo electrónico es:  
[memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5ae3d97c706d1a14230ad7f9dcf7404e6e07e9ac4d9837b93fd98f3c0fa106d**

Documento generado en 22/02/2022 04:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**